

**EST-PARB-0050**

**ESTADO No. 0050**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 5 de julio de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	065-92	MINCAR S.A		04/07/2023	AUTO PARB N° 0225	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 065-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad MINCAR S.A.S. - identificada con NIT. 900219928, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b>, el pago de impuesto a la producción de carbón correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2021, subsanando así los requerimientos efectuados mediante AUTO PARB-0271 del 5/05/2022.</li> <li><b>TENER POR CUMPLIDOS</b> los requerimientos contenidos en el AUTO PARB-0062 del 22 de marzo de 2023, presentados mediante Radicado No. 20231002417892 del 05 de mayo de 2023, los cuales serán objeto de revisión y verificación en la próxima visita de fiscalización integral que se realice al área del título No. 065-92.</li> <li><b>CONCEDER</b> a la sociedad titular la prórroga de los tres (3) meses solicitada a través del radicado No. 20231002417892 del 5 de mayo de 2023, para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB-0062 del 22 de marzo de 2023 notificado por Estado 0020 del 27/03/2023, consistente en "2. Presentar la actualización del plan de sostenimiento de la mina Angosturas 2 manto 145 toda vez que el presentado es del año 2019. Este debe nombrar el sostenimiento de las labores actuales y ser coherente con el PTO aprobado en toda vez que difiere el tipo de material de las puertas alemanas." El cual se contará a partir del vencimiento del primer</li> </ol>

término, esto es, desde el 12 de mayo de 2023, el cual una vez vencido sin que se evidencie su cumplimiento, se procederá a culminar el trámite sancionatorio correspondiente.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías a su cargo, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

- Soporte de pago por faltante de \$ 1.329.539 (un millón trescientos veinte nueve mil quinientos treinta y nueve pesos) más los intereses generados a partir del 18/01/2022 y hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de impuesto a la producción de carbón correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con la corrección del formulario de declaración del impuesto, toda vez que el precio base de liquidación empleado corresponde para carbón de consumo interno y no para carbón metalúrgico que fue el explotado en el periodo según el Formato Básico Minero FBM anual 2021 presentado por el titular.
- Soporte de pago por faltante de \$ 10.397.766 (Diez millones trescientos noventa y siete mil setecientos sesenta y seis pesos) más los intereses generados desde el 16/07/2022 y hasta la fecha efectiva de pago. por concepto de impuesto a la producción de carbón correspondiente al segundo (II) trimestre de 2022, junto con la corrección del formulario de declaración del impuesto, toda vez que el precio base de liquidación empleado corresponde a carbón de exportación térmico y no para carbón de exportación metalúrgico que fue el explotado en el periodo según el Formato Básico Minero FBM anual 2022 presentado por el titular.

2. **REQUERIR** bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y lo establecido en la Cláusula Séptima numeral 7.15 del OTROSÍ No. 1 al Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera 065-92, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

- Soporte de pago correspondiente a la contraprestación adicional anual correspondiente al dos (2%) de los ingresos brutos anuales generados por la explotación minera, sin perjuicio de todas las actividades contempladas en el Plan de Gestión Social. El pago de dicha contraprestación inicialmente se generó desde el 20 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y se debía realizar dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de abril, esto es antes del 18 de abril de 2023.

3. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y lo establecido en la Cláusula Séptima numeral 7.6 del OTROSÍ No. 1 al Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera 065-92, por el no pago oportuno y completo de los impuestos específicos y las regalías a su cargo, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

- Los soportes de pago del impuesto a la producción de carbón junto con el formulario de declaración correspondiente al Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2022.
- Presente la corrección del Formulario de Declaración del impuesto a la producción de carbón correspondiente al primer (I) trimestre de 2023, toda vez que el precio base de liquidación empleado corresponde a carbón de exportación térmico y no para carbón de exportación metalúrgico y de acuerdo a lo reportado en el Formato Básico Minero FBM anual presentados las reservas que se tienen en el título 065-92 son de carbón metalúrgico.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el numeral 7.10 establecido en el OTROSÍ No. 1 del mencionado Contrato, y a lo dispuesto en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificado por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedido por la Agencia Nacional, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para que, dentro de lo treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar el Plan de Gestión Social - PGS.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

					<p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reposición de la póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil allegada con radicado No. 73072-0 del 30/05/2023.</li> <li>• Formato Básico Minero –FBM- Anual 2022, allegado con radicado 67470-0 del 24/02/2023.</li> <li>• La evaluación de la Licencia Ambiental allegada con radicado No. 52580-0 del 02/06/2022.</li> <li>• Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2021, allegado con radicado No. 46269-0 del 14/03/2022.</li> <li>• Reposición de la póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil allegada con radicado No. 24171-0 del 06/04/2021.</li> <li>• Reposición de la póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil allegada con radicado No. 37702-0 del 03/12/2021.</li> <li>• Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2020, allegado con radicado No. 22875-0 del 01/04/2021</li> </ul> <p>3. <b>INFORMAR</b> a la Sociedad titular que, cuenta con un valor mayor pagado por concepto de impuesto a la producción de carbón correspondiente al primer (I) trimestre de 2023, de (\$6.444.884) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <p>AUTO No. 904-2 de fecha 13 de agosto de 2021, respecto de los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. <b>REMITIR</b> a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-40-101177380, con vigencia hasta el 9/12/2023.</p> <p>6. <b>ENTIÉNDASE</b> atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20231002417892 del 5 de mayo de 2023.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0124-2023 del 10 de mayo de 2023.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **5 de julio de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**